

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-AU-R-01
	REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 1 de 10



REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Aprobado en sesión del 30 de abril de 2020

Formalizado mediante Resolución N°5-2020-AU-UPAO

Elaborado por:	Santiago Vásquez García	Secretario General
Revisado por:	Yolanda Peralta Chávez	Rectora
Aprobado por:	Asamblea Universitaria	Asamblea Universitaria

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-AU-R-01
	REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 2 de 10

CONTENIDO

CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	3
CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ASAMBLEÍSTAS	4
CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES.....	5
CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES.....	6
CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES.....	10

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEÑOR ORREGO	Código: INS-AU-R-01
	REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 3 de 10

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de gobierno de la Universidad Privada Antenor Orrego.

Artículo 2º.- El presente reglamento tiene por finalidad:

- 1) Normar el funcionamiento de la Asamblea Universitaria de la UPAO;
- 2) Determinar las normas y procedimientos que deben observar los miembros de la Asamblea en el ejercicio de sus funciones;
- 3) Establecer las obligaciones, atribuciones y derechos de los asambleístas.

Artículo 3º.- La Asamblea Universitaria está integrada, de conformidad con el Artículo 33º del Estatuto Institucional, de la siguiente manera:

- 1) El rector, quien la preside;
- 2) El vicerrector Académico;
- 3) El vicerrector de Investigación;
- 4) Los decanos;
- 5) Veintiséis representantes de los docentes ordinarios de las diversas facultades: trece docentes principales, ocho docentes asociados y cinco docentes auxiliares. Su mandato dura tres años.
- 6) Cuatro representantes de la Asociación Civil Promotora de la Universidad Privada Antenor Orrego, para el período por el que son acreditados por la citada Asociación.

Participan en la Asamblea Universitaria, en las condiciones establecidas en el artículo 4º del Estatuto, nueve representantes de los estudiantes, uno por cada Facultad, por el periodo de dos años, designados de conformidad con lo establecido en la normatividad institucional.

Participan en la Asamblea Universitaria, en las condiciones establecidas en el artículo 4º del Estatuto y por el período de dos años, dos representantes de las asociaciones de graduados de las Facultades de la Universidad, conformadas y reconocidas de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVII, artículos 159º a 161º, del Estatuto.

El secretario general de la Universidad actúa como secretario, con derecho a voz, pero sin voto.

Los funcionarios académicos y administrativos asisten cuando son convocados por el rector.

Artículo 4º.- La Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria y es el máximo órgano colegiado de gobierno y tiene las siguientes atribuciones:

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-AU-R-01
	REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 4 de 10

- 1) Aprobar las políticas de desarrollo;
- 2) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento institucional aprobados por el Consejo Directivo;
- 3) Vigilar y promover el cumplimiento de los fines de la Universidad;
- 4) Aprobar y modificar el Estatuto de la Universidad;
- 5) Elegir al rector y a los vicerrectores.
- 6) Ratificar la Memoria anual de la institución;
- 7) Declarar la vacancia de los cargos de rector y vicerrectores por las causales establecidas en el presente Estatuto, con voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros;
- 8) Aprobar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de filiales, campus, facultades, escuelas, unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, carreras profesionales, programas de posgrado, centros, institutos y demás unidades;
- 9) Ratificar el plan operativo anual, el presupuesto anual de la Universidad y los estados financieros del ejercicio anual concluido;
- 10) Evaluar la ejecución del plan operativo anual y el presupuesto anual de la Universidad del año anterior;
- 11) Delegar facultades y atribuciones al Consejo Directivo;
- 12) Elegir a los miembros del Comité Electoral;
- 13) Las demás atribuciones que contempla la Ley y el Estatuto.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ASAMBLEÍSTAS

Artículo 5°.- El rector preside la Asamblea Universitaria y tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer la representación de la Asamblea;
- 2) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea Universitaria;
- 3) Emitir voto dirimente en los casos de empate en las sesiones de la Asamblea Universitaria;
- 4) Refrendar los acuerdos de la Asamblea Universitaria y autorizar su publicación o difusión.
- 5) Levantar las sesiones cuando las circunstancias lo exijan;
- 6) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y los acuerdos que tome la Asamblea.

Artículo 6°.- Son atribuciones del secretario de la Asamblea Universitaria:

- 1) Redactar las citaciones a los miembros de la Asamblea por lo menos con cinco [5] días de anticipación;
- 2) Llamar lista y comprobar el quórum;
- 3) Confeccionar la relación de expositores;

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-AU-R-01
	REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 5 de 10

- 4) Efectuar el cómputo de las votaciones;
- 5) Dar fe de los actos de la Asamblea y refrendar los documentos con el rector;
- 6) Llevar el archivo y tramitar la documentación de la Asamblea;
- 7) Llevar un registro y control de los asuntos encargados para su cumplimiento;
- 8) Tener al día el acta de sesiones.

Artículo 7º.- Son obligaciones de los miembros de la Asamblea Universitaria:

- 1) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea y a las reuniones de las comisiones que integren;
- 2) Integrar las comisiones de trabajo y cumplir con eficiencia las tareas que se les encargue;
- 3) Cumplir las normas establecidas en este reglamento;
- 4) Mantener una conducta digna y de respeto entre los miembros de la Asamblea y comunidad universitaria en general;
- 5) Adoptar una actitud crítica frente a los problemas de la Universidad y aportar con iniciativas para elevar el nivel académico y mejorar el aspecto económico y administrativo.

Artículo 8º.- La Asamblea Universitaria debe disponer de los medios adecuados para la realización de las funciones que le son propias, debiendo las autoridades universitarias en todos sus niveles atender estas necesidades.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 9º.- La Asamblea Universitaria, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, puede conformar comisiones cuando lo considere necesario.

Artículo 10º.- Las comisiones pueden contar con asesores, quienes participan con voz, pero sin voto.

Artículo 11º.- Los dictámenes que emitan las comisiones pueden ser por unanimidad, por mayoría y en minoría, debiendo ser todos presentados en la Asamblea Universitaria.

Artículo 12º.- Las comisiones deben cumplir las tareas encomendadas dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, puede solicitar una prórroga hasta por un plazo igual, debidamente fundamentada. La prórroga la puede conceder el rector, debiendo dar cuenta a la Asamblea Universitaria en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 13º.- Si se vence el plazo de prórroga y no se cuenta con el informe o informes requeridos a la comisión, la Asamblea Universitaria puede pronunciarse sobre el

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-AU-R-01
	REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 6 de 10

incumplimiento de la tarea encomendada después de haber escuchado al presidente o a los miembros de la comisión que estuvieran presentes.

Artículo 14º.- Las comisiones que se conformen deben estar integradas por asambleístas, quienes eligen de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

Artículo 15º.- Son funciones del presidente de una comisión:

- 1) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de su comisión;
- 2) Coordinar con los miembros de su comisión el calendario de las reuniones de trabajo;
- 3) Informar los acuerdos tomados y las tareas realizadas;
- 4) Elevar el informe correspondiente al Despacho Rectoral con la fundamentación de los acuerdos propuestos.

Artículo 16º.- Son funciones del secretario de comisión:

- 1) Mantener ordenado el archivo de la comisión;
- 2) Citar por encargo del presidente a las reuniones de trabajo;
- 3) Registrar la asistencia a las reuniones;
- 4) Redactar el acta y las comunicaciones que deben ser elevadas a la Asamblea;
- 5) Remplazar al presidente en caso de ausencia.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 17º.- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria, dos veces al año.

Artículo 18º.- La Asamblea Universitaria se reúne en sesiones extraordinarias por convocatoria:

- 1) Del rector o de quien haga sus veces;
- 2) A solicitud de más de la mitad de miembros de la Asamblea Universitaria.

En estas sesiones se tratan exclusivamente los puntos que motivaron la citación.

Artículo 19º.- Las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocan con cinco (5) días de anticipación por disposición del rector, con constancia de cargo, e indicación de la fecha, lugar y agenda de la sesión. Se remiten por el secretario general mediante el correo electrónico institucional. También puede adjuntarse resumen de los documentos digitales a discutirse en la sesión.

Artículo 20º.- Por razones fortuitas o de fuerza mayor, las sesiones se pueden realizar de modo no presencial, utilizando sistemas de videoconferencia o de reuniones virtuales accesibles desde computadoras tradicionales y/o aparatos móviles.

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-AU-R-01
	REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 7 de 10

Artículo 21°.- En ausencia del rector, preside la Asamblea el vicerrector Académico; en ausencia de este, el vicerrector de Investigación; a falta de ambos, el decano presente de mayor antigüedad en la Universidad.

Artículo 22°.- La Secretaría de la asamblea es ejercida por el secretario general de la Universidad, con derecho a voz. En su ausencia lo reemplaza un miembro de la Asamblea Universitaria a propuesta del presidente de esta.

Artículo 23°.- Las sesiones tienen una duración máxima de tres (3) horas. La Asamblea decide sobre la ampliación de este tiempo y sobre la posibilidad de declararse en sesión permanente hasta concluir con el desarrollo de la agenda.

Artículo 24°.- La duración de las intervenciones es de cinco (5) minutos y de tres (3) en segunda intervención. En caso de requerirse mayor tiempo, lo decide el rector o la Asamblea.

Artículo 25°.- La Asamblea Universitaria puede declararse en sesión permanente.

Artículo 26°.- El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno del número legal de sus miembros. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.

Artículo 27°.- Cuando la sesión trate sobre la reforma del Estatuto de la Universidad, el quórum es de los 2/3 de los miembros de la Asamblea.

Artículo 28°.- El cómputo del quórum se verifica por el secretario a la hora señalada en la citación. De no lograrse, pasa lista por segunda vez después de 15 minutos; y por tercera, después de otros 15 minutos. Si no se completa el quórum firman la asistencia los presentes y se cita a una próxima sesión. El secretario deja constancia, anotando los nombres de los asistentes, de quienes están con licencia, con derechos suspendidos y de quienes hubieran faltado injustificadamente. Copia de esta constancia debe remitirse al rectorado para las acciones correspondientes.

Artículo 29°.- Obtenido el quórum reglamentario, el secretario hace firmar la lista de asistencia y el rector abre la sesión.

Artículo 30°.- El orden de las sesiones ordinarias es el siguiente:

- 1) Aprobación del acta de sesiones anteriores;
- 2) Despacho;
- 3) Informes del presidente de la Asamblea o quien haga sus veces;
- 4) Pedidos y mociones;
- 5) Aprobación de la Orden del Día.

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-AU-R-01
	REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 8 de 10

Artículo 31º.- Iniciada la sesión, los miembros de la Asamblea que hubieran presentado observaciones por escrito harán uso de la palabra en esta etapa, dejando constancia en el acta correspondiente a la sesión que se está realizando.

Las actas son resúmenes de los asuntos tratados y en ellas se enfatizará en los acuerdos. La Asamblea Universitaria debe tener un libro de actas legalizado.

Artículo 32º.- En la estación de Despacho se da cuenta de la documentación que debe ser puesta en conocimiento de la Asamblea Universitaria, en el siguiente orden:

- 1) Leyes, decretos legislativos, decretos supremos y demás normas;
- 2) Normas legales y administrativas ligadas directamente con el funcionamiento de la universidad;
- 3) Oficios, proyectos de trabajo o de acuerdos;
- 4) Propositiones de pedidos e informes;
- 5) Informes y dictámenes de comisiones;
- 6) Otros documentos.

Artículo 33º.- La Mesa Directiva o quien dirija la sesión ordena el trámite que corresponda a cada uno de los documentos, pasando a la Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento de la Asamblea Universitaria.

Artículo 34º.- En la estación de Informes, el rector o quien haga sus veces, debe informar de los asuntos que conciernen a la Asamblea Universitaria y de las resoluciones emitidas con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria. Otros miembros pueden también hacer informes verbales, si lo desean. Los resúmenes de los informes constarán en el acta de sesiones.

Artículo 35º.- En la estación de informes no puede producirse debate. Los informes deben ser breves y concretos y no pueden exceder de tres (3) minutos.

Artículo 36º.- Los pedidos y mociones se presentan por escrito con la respectiva fundamentación. Si son admitidos, pasarán a debate en la estación de Orden del Día o en la siguiente sesión.

Artículo 37º.- Terminada la estación de pedidos estos se someten a aprobación en la Orden del Día.

Artículo 38º.- Solo las cuestiones previas pueden suspender temporalmente el debate de principal.

	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-AU-R-01
	REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 9 de 10

Artículo 39°.- Las cuestiones previas deben estar directamente vinculadas con el asunto del debate. Son sustentadas verbalmente haciendo llegar su redacción a la mesa. Planteada una cuestión previa, se vota su admisión o no al debate.

Artículo 40°.- Admitida una cuestión previa, queda en suspenso el debate principal. Luego se discute y vota la cuestión previa para continuar el desarrollo de la asamblea.

Artículo 41°.- Las cuestiones de orden se refieren exclusivamente a problemas de procedimiento, para evitar que las intervenciones se desvíen del asunto en debate, o que alteren el orden establecido para las sesiones.

Artículo 42°.- Al debatirse un pedido, moción o tema de agenda, en primer lugar se da el uso de la palabra a su[s] ponente[s]. Enseguida se abre una lista de cinco (5) expositores como máximo. Cuando el rector considere suficientemente discutido el tema, el secretario presenta un resumen de los planteamientos expuestos por los asambleístas y luego se realiza la votación.

Artículo 43°.- Las intervenciones deben referirse al asunto en debate. Si en la discusión se profiriesen palabras ofensivas, inadecuadas o impertinentes, el presidente de la Asamblea llama al orden al expositor y pide el retiro de sus expresiones lesivas. Si el consejero se niega a cumplir la invocación, el presidente suspende la sesión por espacio de 10 minutos, a fin de dialogar con el consejero involucrado. Al reiniciarse la sesión, el presidente vuelve a invocarle el retiro de las palabras ofensivas. De no hacerlo, el Consejo Directivo, antes de continuar con la sesión y de manera inmediata, debate y sanciona al consejero ofensor o impertinente.

Artículo 44°.- El presidente de la Asamblea puede hacer las explicaciones y aclaraciones que estime necesarias para ilustrar el punto en debate y emitir sus propias opiniones al final de cada rueda.

Artículo 45°.- Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes en la asamblea, siempre que haya el quórum reglamentario, salvo en los casos contemplados en el Estatuto y en este reglamento.

Artículo 46°.- La votación se hace a mano alzada; puede ser nominal o secreta cuando así lo acuerde la mayoría o lo establezca el Estatuto de la Universidad. La votación es obligatoria para todos los miembros con derecho a voto.

Artículo 47°.- Una vez iniciada la votación no puede ser interrumpida por ningún tipo de intervención.

Artículo. 48°.- En caso de empate, el rector hace uso de su voto dirimente.

Artículo 49°.- Para reconsiderar un acuerdo se requiere:

 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	Código: INS-AU-R-01
	REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	Versión: 2
		Vigencia: 30.4.2020
		Página: 10 de 10

- 1) La admisión a debate;
- 2) Ser aprobado por lo menos por 2/3 de los miembros asistentes.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 50°.- El incumplimiento del presente Reglamento y del Estatuto de la Universidad por parte de los miembros de la Asamblea Universitaria da lugar a las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación;
- 2) Suspensión hasta por treinta [30] días.

Artículo 51°.- Son causales de amonestación:

- 1) Impuntualidad [3 tardanzas] sin justificación;
- 2) Hacer uso de la palabra o interrumpir sin autorización;
- 3) No observar una conducta adecuada durante las sesiones;
- 4) Retirarse de la sesión sin justificación y autorización del rector;
- 5) El incumplimiento de las tareas encomendadas.

Artículo 52°.- Son causales de suspensión:

- 1) Faltar injustificadamente a dos sesiones consecutivas o tres alternativas, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- 2) Incurrir en tres amonestaciones.

Artículo 53°.- En caso los representantes estudiantiles sean objeto de alguna de las sanciones previstas en el artículo 52°, se comunicará a la Facultad respectiva.

Artículo 54°.- Todas las sanciones son comunicadas por Secretaría General a las dependencias correspondientes.

Artículo 55°.- La participación de un docente en la Asamblea Universitaria da lugar a un reconocimiento traducido en puntaje para los procesos de evaluación, promoción y ratificación, debiendo el Consejo Directivo dictar la reglamentación correspondiente.